

Declara inadmisibles ofertas que indica y adjudica licitación pública para la "Adquisición e Instalación de sistemas fotovoltaicos para el Programa Techos Solares Públicos en el Aeródromo El Loa y en el Poder Judicial, ambos de la comuna de Calama, Región de Antofagasta", publicada en el portal www.mercadopublico.cl bajo el ID N° 584105-62-LQ15.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

402A

SANTIAGO,

20 NOV 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado en su texto refundido, coordinado y sistematizado, fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 9 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; en la Ley N° 20.798 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2015; ; en el Decreto Supremo N° 01 A, del Ministerio de Energía, de 11 de marzo de 2014 ,que nombra a doña Jimena Jara Quilodrán como Subsecretaria de Energía; en la Resolución Exenta N° 315 A, de 7 de octubre de 2015, de la Subsecretaría de Energía que aprueba las bases administrativas y técnicas de la licitación pública para la "Adquisición e Instalación de sistemas fotovoltaicos para el Programa Techos Solares Públicos en el Aeródromo El Loa y en el Poder Judicial, ambos de la comuna de Calama, Región de Antofagasta"; en el Acta de Evaluación de Ofertas, de fecha 10 de noviembre de 2015; la Resolución N° 1600, del año 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a) Que, la Subsecretaría de Energía, mediante Resolución Exenta N° 315 A, de fecha 7 de octubre de 2015, aprobó las bases administrativas y técnicas y llamó a licitación pública para la "Adquisición e Instalación de sistemas fotovoltaicos para el Programa Techos Solares Públicos en el Aeródromo El Loa y en el Poder Judicial, ambos de la comuna de Calama, Región de Antofagasta", las que se publicaron en el portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID N° 584105-62-LQ15.
- b) Que, a través del referido portal, presentaron oferta los siguientes proveedores:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN N°
ECO LIFE S.A.	76.076.325-k
TELECOMUNICACIONES IBÁÑEZ Y COMERCIALIZACIÓN GLOBAL LIMITADA	76.151.261-7
MF INGENIERÍA SPA	76.414.223-3
CLONSA INGENIERÍA LIMITADA	76.084.763-1
COMERCIAL E INDUSTRIAL LUMISOLAR LIMITADA	76.201.640-0
MANUEL RODOLFO DÍAZ BAHAMONDEZ SERVICIOS ENERGÉTICOS PUNTO LED EMPRESA	76.237.786-1
TRITEC INTERVENTO SPA	76.188.578-2
CONSORCIO PROSOLAR S.A., STC SUNBELT SPA, ENERGIA LED LTDA. Y JACK STERN y Cía LTDA.	76.144.858-7 76.245.435-1 76.140.317-6 78.044.920-9

- c) Que, el Encargado de Abastecimiento en conjunto con la abogada de la División de Gestión y Finanzas, realizaron la apertura administrativa de las ofertas y constataron que CLONSA INGENIERÍA LTDA. y MF INGENIERIA SPA no cumplieron con acompañar la totalidad de los documentos administrativos solicitados conforme al numeral 5.2.2 de las bases administrativas, en consecuencia, se les solicitó acompañarlos por el "Foro inverso" del Sistema de Información.
- d) Que MF INGENIERIA SPA cumplió con adjuntar lo solicitado en tiempo y forma, según consta en el referido "Foro inverso" del Sistema de Información, por lo que su oferta es administrativamente admisible, sin embargo se les asigna la rebaja de puntaje correspondiente en el ítem de evaluación "Presentación formal".
- e) Que CLONSA INGENIERÍA LTDA. no cumplió con adjuntar lo solicitado en tiempo y forma, según consta en el referido "Foro inverso" del Sistema de Información, por lo que su oferta es administrativamente inadmisibles.
- f) Que, los proveedores MANUEL RODOLFO DÍAZ BAHAMONDES SERVICIOS ENERGÉTICOS PUNTO LED EMPRESA y TELECOMUNICACIONES IBÁÑEZ Y COMERCIALIZACIÓN GLOBAL LTDA., no cumplieron con asistir a la visita a terreno obligatoria y no presentaron garantía de seriedad de la oferta, conforme a lo establecido en los numerales 6 y 7.1, respectivamente, de las bases administrativas, por lo tanto, sus propuestas fueron declaradas inadmisibles administrativamente.

- g) Que, el oferente COMERCIAL E INDUSTRIAL LUMISOLAR LIMITADA, para los proyectos Aeródromo El Loa y Juzgado de Familia y Letras de Calama, en su oferta técnica propone un sistema de soporte de paneles (SOLAR STRUCT BALLAST) que no se fija a las costaneras ni utiliza sistemas de anclaje, según lo indicado en la ficha técnica, incumpliendo lo solicitado en el punto 3.2 de las bases técnicas y el Anexo N° 9. En consecuencia, de conformidad a lo señalado en el punto 8.3.3 de las bases administrativas, su oferta es inadmisibles técnicamente y no será evaluada.
- h) Que, el oferente MF INGENIERÍA SPA, en Anexo N° 5 propone un modelo de inversor que, verificado en su ficha técnica respectiva, no cumple con el número mínimo de entradas MPPT solicitado en las bases técnicas para los proyectos Aeródromo El Loa y Juzgado de Familia y Letras de Calama. En consecuencia, de conformidad a lo señalado en el punto 8.3.3 de las bases administrativas, su oferta es inadmisibles técnicamente y no será evaluada.
- i) Que, las ofertas de TRITEC INTERVENTO SPA., ECO LIFE S.A. y CONSORCIO PROSOLAR S.A., STC SUNBELT SPA, ENERGIA LED LTDA. Y JACK STERN y Cía LTDA., cumplen con los requisitos de admisibilidad técnica establecidos en las bases, por lo que son evaluables técnicamente.
- j) Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8.3.2 de las bases administrativas, la Comisión Evaluadora de ofertas constató que las propuestas de los proveedores mencionados en el considerando precedente, cumplen con los puntajes mínimos establecidos en el citado numeral de las bases administrativas, por lo que sus ofertas pasan a la etapa de evaluación económica.
- k) Que, en virtud de lo dispuesto en el Anexo N° 4 de las bases administrativas y técnicas, la Comisión Evaluadora constató que las ofertas económicas de los proveedores mencionados en el considerando i), se ajusta a la disponibilidad presupuestaria aprobada para la contratación del referido servicio, por lo que procedió a efectuar la evaluación económica de su oferta, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8.4 de las bases administrativas.
- l) Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.5 de las bases administrativas, los resultados de las evaluaciones técnica y económica de las propuestas presentadas por los proveedores mencionados en el considerando i), fueron consignados por la Comisión Evaluadora en el Acta de Evaluación de Ofertas, levantada al efecto con fecha 10 de noviembre de 2015, siendo éstos los siguientes:

Proveedores	TRITEC INTERVENTO SPA.	ECO LIFE S.A.	CONSORCIO PROSOLAR S.A., STC SUNBELT SPA, ENERGIA LED LTDA. Y JACK STERN y Cía. LTDA
Precio Oferta Económica	137.840.373	129.841.601	131.343.715
Puntaje Ponderado Evaluación Técnica	100	100	79,4
Evaluación Final	137.840.373	129.841.601	131.343.715


m) Que, la Comisión Evaluadora determinó que, la oferta presentada por ECO LIFE S.A., se ajustó a lo solicitado en las bases administrativas y técnicas de licitación y al presupuesto disponible, siendo la oferta que presenta la mejor oferta económica, por lo que ha propuesto a esta Jefatura de Servicio adjudicar a dicho oferente la licitación pública para la “Adquisición e Instalación de sistemas fotovoltaicos para el Programa Techos Solares Públicos en el Aeródromo El Loa y en el Poder Judicial, ambos de la comuna de Calama, Región de Antofagasta”, por un monto total de \$129.841.601 (ciento veintinueve millones ochocientos cuarenta y un mil seiscientos un pesos chilenos), impuestos incluidos, si así aplicaran.

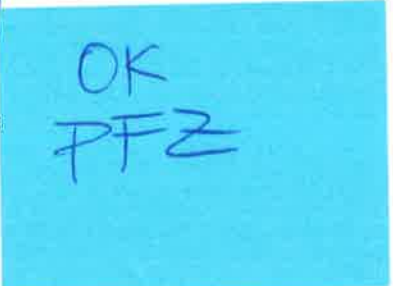
RESUELVO:


- I. **DECLÁRANSE INADMISIBLES** administrativamente las ofertas presentadas por CLONSA INGENIERÍA LTDA., MANUEL RODOLFO DÍAZ BAHAMONDES SERVICIOS ENERGÉTICOS PUNTO LED EMPRESA y TELECOMUNICACIONES IBÁÑEZ Y COMERCIALIZACIÓN GLOBAL LTDA., por las razones indicadas en los considerandos f), de este acto administrativo.
- II. **DECLÁRASE INADMISIBLE** técnicamente las ofertas de COMERCIAL E INDUSTRIAL LUMISOLAR LIMITADA y MF INGENIERÍA SPA, por las razones indicadas en los considerando g) y h), respectivamente, de este acto administrativo.
- III. **ADJUDÍCASE** la licitación pública para la “Adquisición e Instalación de sistemas fotovoltaicos para el Programa Techos Solares Públicos en el Aeródromo El Loa y en el Poder Judicial, ambos de la comuna de Calama, Región de Antofagasta”, publicada en el portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID N° 584105-62-LQ15, a ECO LIFE S.A., por un monto total de \$129.841.601 (ciento veintinueve millones ochocientos cuarenta y un mil seiscientos un pesos chilenos), impuestos incluidos, si así aplicaran.

- IV. **APERCÍBASE** al proveedor adjudicado en el Resuelvo precedente, para que dé cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el numeral 10 de las bases administrativas, aprobadas por Resolución N° 315 A, de 7 de octubre de 2015 de la Subsecretaría de Energía; de no hacerlo, se le aplicarán las sanciones estipuladas en las referidas bases.
- V. **IMPÚTESE** el gasto que irrogue la presente resolución que adjudica la licitación pública para la "Adquisición e Instalación de sistemas fotovoltaicos para el Programa Techos Solares Públicos en el Aeródromo El Loa y en el Poder Judicial, ambos de la comuna de Calama, Región de Antofagasta", al presupuesto de la Subsecretaría de Energía vigente para el año 2015, Partida 24, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24 "Transferencias Corrientes", Ítem 03 "A Otras Entidades Públicas", Asignación 008, glosa 03, ejecución directa.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL Y ARCHÍVESE


JIMENA JARA QUILODRÁN
SUBSECRETARIA DE ENERGÍA




PRA/GRG/CSO/GSO/IAD/ENT/ARB
Distribución:
División de Gestión y Finanzas – Aba
Oficina de Partes – Archivo.